



CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 287/2017

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN DIONISIO OCOTEPEC, ESTADO DE OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Oficio S.F./S.I./P.F./963/2018 de José Salvador Velázquez Ramos, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.	19937

Documental recibida a las once horas con treinta y cinco minutos del siete de mayo del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, después de celebrada la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos en este asunto, iniciada a las nueve horas con treinta minutos y concluida a las nueve horas con cincuenta y ocho minutos de la fecha indicada. Conste.

Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, cuya personalidad tiene reconocida en autos y con fundamento en los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafo segundo², 31³ y 34⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las documentales que mencionó y que previamente exhibió el Municipio actor, así como las que efectivamente acompañó al oficio CJGEO/DGTSPJ/JDCC/109/2017 de contestación de demanda, y formulando alegatos; ofrecimiento de pruebas y alegatos que fueron presentados ante este Alto Tribunal, después de

1Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

2Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

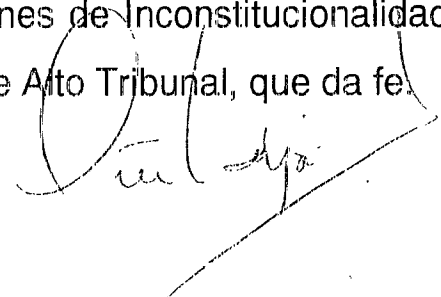
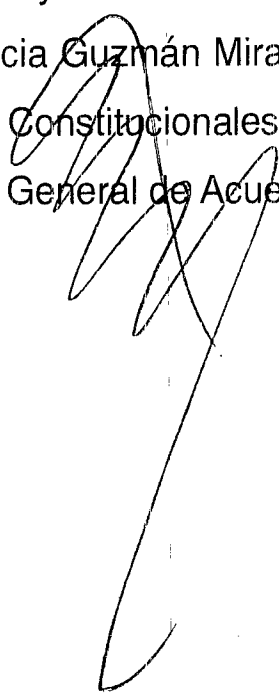
3Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

4Artículo 34. Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

concluida la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos (nueve horas con cincuenta y ocho minutos del siete de mayo de este año).

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SRB.